

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 28-2014 RELOCALIZACIÓN ESPECIES  
BENTÓNICAS, PUNTA JUNIN, I REGIÓN



AUTORIZA A PROMAR PACÍFICO LTDA. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 FEB. 2014

R. EX. N° 570

**VISTO:** Lo solicitado por Promar Pacífico Ltda., mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 661 del 17 de enero de 2013 y N° 1454 del 7 de febrero de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 28/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 28/14 de fecha 22 de enero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Relocalización de especies bentónicas asociadas al proyecto aducción de agua de mar sector de Punta Junín, de Minera Copiapó en la Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Promar Pacífico Ltda. Ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Relocalización de especies bentónicas asociadas al proyecto aducción de agua de mar sector de Punta Junín, de Minera Copiapó en la Región de Tarapacá"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 28/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y busca proteger la biodiversidad acuática.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Promar Pacífico Ltda., R.U.T. N° 78.977.580-k, con domicilio en Vivar N° 1218, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación consistente en la relocalización de especies bentónicas, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Relocalización de especies bentónicas asociadas al proyecto aducción de agua de mar sector de Punta Junín, de Minera Copiapó en la Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar la relocalización de especies bentónicas asociadas al sector de ubicación de toma de agua de mar del proyecto "Aducción de agua de mar sector Junín de Minera Copiapó en la Región de Tarapacá".

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en el sector del borde costero y submareal de la Concesión Marítima perteneciente a la Minera Copiapó, en el sector de Punta Junín, I Región, en las coordenadas que se indican a continuación:

<b>Este</b>	<b>Norte</b>
377184	7825146

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura directa para su posterior relocalización de un promedio de 10 a 50 ejemplares de equinodermos y entre 100 a 800 ejemplares de moluscos de cada especie existente en el área de intervención. Las operaciones se realizarán a través de embarcaciones artesanales provenientes de Caleta Pisagua, según el detalle que se indica a continuación, mediante el sistema de pesca, la extracción por buceo semi-autónomo o Hooka, capturándose los individuos a través de recolección directa en chinguillos para ser trasladados en bandejas a su sitio de destino:

<b>Nombre embarcación</b>	Rocki 2	León
<b>Matrícula embarcación</b>	723-IQU	353-IQU
<b>RPA embarcación</b>	573	956766
<b>Nombre buzo</b>	Luis Humberto Ferras Rivera	Omar Juan Herrera Lizama
<b>RUT buzo</b>	8.609.361-8	8.197.213-3
<b>RPA buzo</b>	562	972106
<b>Nombre tripulante</b>	Carlos Alejandro Jiménez Jiménez	Adán Carlos Rojas Torres
<b>RUT tripulante</b>	8.817.764-9	10.589.206-3
<b>RPA tripulante</b>	580	92768

5.- En el transporte de los ejemplares con los que se efectuará la actividad de relocalización de las especies, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en D.S. N° 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Adolfo Vargas Rojas, del mismo domicilio.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

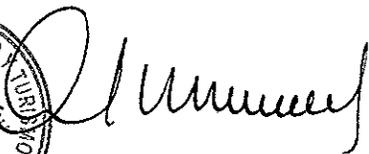
14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGC/NLI/nli